

**SE SUSCRIBE.****EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,**  
San Lázaro, 21.**EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.****La correspondencia se dirigirá franca de porta.****PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Recet. Ofic.	Nº. 10
Un mes.....	50
Tres id. ....	4 50
Seis id. ....	9 *
Un mes.....	2
Tres id. ....	7 50
Seis id. ....	15

**EN LA CAPITAL.****FUERA DE LA CAPITAL.****DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.****Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.****PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.***(Gaceta del 18 de Junio de 1876.)***MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Exmo. Sr.: Creada por Real decreto de 4 de Junio de 1875 la profesión de Cirujano-dentista, para cuyo ejercicio se expedirá título especial, mediante examen, al tenor de los programas que, previa consulta al Consejo de Instrucción pública, se reserva el Gobierno publicar, y habiéndose ordenado que podrán ser habilitados para esta profesión aquellos de los actuales dentistas que por sus méritos y servicios sean acreedores á esta gracia á juicio del precitado Consejo, con lo que se facilita á los prácticos en Odontología el medio de legalizar su situación; con objeto de obviar los inconvenientes que á la salud pública podría infingir de consentirse por más tiempo la venta ilegal de específicos, odontinas, colutorios y otros preparados farmacéuticos, en los que entran de ordinario medicamentos de grande actividad y peligroso uso, y hacer también que desaparezca de la

vía pública el escandaloso espectáculo que los charlatanes y curanderos promueven con perjuicio del orden y otros intereses no menos atendibles; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Inspector de la profesión del dentista habrá en Madrid, y con el de Subinspector en las demás capitales que lo requieran, uno ó varios Profesores del ramo, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1.º Vigilar para que ningún práctico ejerza la profesión del destina sin el correspondiente título.

2.º Examinar cuando lo tuvieren por conveniente los títulos de los Profesores dentistas que ejercieren ó desearen ejercer en las capitales este arte ó profesión, recogiendo los títulos de los que fallezcan; y horadados los sellos y firmas, devolverlos á las familias de los interesados si los reclamasen.

3.º Abrir listas generales y nominales de los Profesores dentistas que hubiere en la capital y su provincia.

4.º Poner en conocimiento del Juzgado correspondiente, ó de los funcionarios del orden fiscal, el nombre y apellido, domicilio y profesión del sujeto que por delito ó falta cometido considerasen responsables, con arreglo á lo prevenido en los artículos 351, 352, 354 y 591 del Código penal.

5.º Organizar, bajo su dirección, un dispensario de su especialidad para pobres á quienes se les procurará en Madrid de la farmacia del Hospital de la Princesa los remedios que fueren menester para el tratamiento de los accidentes de su especialidad; y en las capitales de provincia, de los hospitales provinciales ó municipales, previo

acuerdo de la Autoridad correspondiente.

Y 6.º Impedir con su autoridad, y caso necesario con la de los Inspectores de orden público, que se ejerza la profesión de dentista en las calles y plazas públicas.

Art. 2.º El nombramiento de Inspector de la profesión del dentista se hará de Real orden, á propuesta del Director general de Beneficencia y Sanidad, por ahora ejercerá las funciones propias de aquel cargo el Director del Colegio de dentistas de Madrid, D. Cayetano Triviño.

La designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo de Subinspectores de provincias se hará por la Dirección general del ramo, á propuesta en terna de los Gobernadores civiles.

Art. 3.º Los Subinspectores remitirán al Inspector, cada seis meses, relación nominal de los Profesores de su clase que ejerciesen en las provincias este arte, con anotación del número de registro y la fecha en que hubiere sido el título expedido.

Art. 4.º Queda autorizado el Inspector para someter á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad una relación nominal, en la que conste la fecha del título de todos los Profesores dentistas que ejerzen legalmente este arte ó profesión en todo el Reino, la cual se publicará en la *Gaceta*. Igualmente se publicarán en las *Gacetas* correspondientes al 20 de Julio y 20 de Diciembre relación detallada de los títulos que se expidieren por el Ministerio de Fomento, mediante nota librada por la Dirección general de Instrucción pública al Inspector.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1876.

ROMERO ROBLEDO.  
Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup>  
Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilustrísimo Sr. Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Compañía Ibérica de riegos y nueva prórroga de un año para terminar las obras del canal derivado del río Henares, en la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas y corporaciones que se consideren interesadas en la terminación de dichas obras.

Guadalajara 20 de Junio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup>  
Montes.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Cantalojas, la subasta de seis pinos que procedentes de derribos por los vientos se hallan depositados en dicho pueblo.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación que ha servido para la primera subasta.

Guadalajara 20 de Junio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.  
BENEFICENCIA.—PAGO DE AMAS.

Desde el dia 4 del próximo mes de Julio, quedará abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de lactancia y encargados del cuidado de acogidos de la Casa de Maternidad y Exposados de esta provincia, en los meses de Mayo último y Junio actual.

Los Sres. Alcaldes se servirán comunicarlo á las nodrizas para que se presenten á cobrar lo que les corresponda; debiendo venir provistas de la certificación de existencia de los niños, ó de la de defunción en su caso, extendida en papel del sello de oficio precisamente, sin que pueda admitirse en otra forma, cuyo documento se expedirá gratis por los Juzgados municipales y deberá ser presentado al Sr. Secretario Contador de la Inclusa por los interesados ó encargados, á fin de que dicha oficina pueda facilitarles la oportunidad papeleta para el pago.

Cuando aquellos certificados se re-

fieran á niños gemelos, se consignará si vivian ambos en Mayo y Junio, y si alguno no existiese se expresará la fecha de la defunción.

Las nodrizas que personalmente no acudan á cobrar sus haberes, autorizarán en forma á la persona que haya de recibirlos en su nombre, sin cuyo requisito no se les entregará papeleta alguna.

Guadalajara 22 de Junio de 1876.—  
El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el dia 10 de Junio de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión se ocupó exclusivamente de una incidencia de quintas de Molina, correspondiente á la reserva extraordinaria de 1874.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una de su tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el dia 14 de Junio de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Molero y D. Hermenegildo Pérez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Megina y Fontanar.—Secretaría de Ayuntamiento.—La Comisión quedó enterada para sus efectos, de los nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Megina y Fontanar, recaídos por unanimidad en D. Genaro López y D. Quintín Roquero y Fernández.

Cuentas Municipales.—Varios pueblos.—La Comisión, previo examen, y de conformidad con lo propuesto por el oficial de la Sección, acordó prestar su aprobación con calidad de sanción perjuicio á las cuentas municipales de las localidades y años que á continuación se expresan: Duron, año de 1859.—Valdelagua, año de 1860.—Sazcorbo, 1859 y 60.—Rugulla, año 1862 y seis primeros meses de 1863.—Tortonda, 1861.—Mantiel, 1869 a 70.—Anguita, 1869 a 70.—1870 1871.—Las Inviernas, 1867 a 68.—1869 a 70.—Abanades, 1869 a 70 disponiendo en su virtud, se expidan los oportunos finiquitos á los interesados.

Cuentas Municipales.—Varios pueblos.—Así bien y de conformidad con lo propuesto por la Sección acordó la Comisión que los interesados respon-

sables á la rendición de cuentas, de las localidades y años que á continuación se expresan, hagan efectiva la multa con que se hallan comitados por no haber contestado á los pliegos de reparos consignados en aquellas, á pesar del tiempo transcurrido: Albendiego, 1861.—1864 a 65.—1865 a 66.—1866 a 67.—1867 a 68.—Angon, 1866 a 67.—1867 a 68.—1868 a 69.

Guadalajara.—Beneficencia.—Subministro de artículos de consumo.—La Comisión aprobó el pliego de condiciones sometido por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia para la subasta de varios artículos de consumo, utensilio y combustible necesarios en el Hospital civil y Casa de maternidad y expositorios de la provincia, durante el próximo ejercicio económico de 1876 a 77, señalando la Comisión para que tenga lugar el acto de la referida subasta ante la misma, el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Varios pueblos.—Consumos.—La Comisión, teniendo en cuenta el beneficio que reporta á los intereses municipales el privilegio de la exclusiva por las razones que tiene expuestas en casos análogos, acordó conceder dicho privilegio para la venta al menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, autorizados por el art. 130 de la instrucción vigente de consumos á los Ayuntamientos de Cabanillas del Campo.—Almadrones.—Torre del Vulgo y Olmeda de Jadraque, para el próximo ejercicio económico de 1876 a 77.

Huendaencina.—Beneficencia.—La Comisión concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para la niña de quince días de edad, hija de Estefanía Romero, por considerarlo procedente.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comisión concedió igual gracia, al niño de cinco meses de edad, hijo de Fausto Ortega y Bermejo, por considerarlo asimismo justo.

Brihuega.—Gastos carcelarios.—La Comisión, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó prestar su aprobación al repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Brihuega para el año próximo económico de 1876 a 77.

Salmerón.—Beneficencia.—Visto el expediente de su razon y resultando del mismo acreditadas la pobreza y demencia de Felipe Angel Alcántara, vecino de Salmerón, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó el ingreso de dicho interesado en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de los fondos de la provincia.

Asuntos de carácter provincial.—La Comisión dejó ultimados todos los asuntos que ha de someter á la Excelentísima Diputación provincial en su próxima reunión ordinaria.

Terminado el despacho de los particulares que quedan indicados, se constituyó la Comisión en Tribunal para conocer de un incidente del expediente contencioso-administrativo sobre deslinde de términos jurisdiccionales entre Membrilla y Miralrio, actuando los señores siguientes.—Vicepresidente accidental, D. Isidoro Ruiz.—Vocales Letrados, D. Antonio Molero.—D. Félix María Clemencín.—Se dio cuenta de un escrito fechado en Guadalajara el 9 del corriente mes y presentado á la Comisión provincial por D. Manuel María Valles, en que expone que para legitimar la personalidad y representación del Ayuntamiento de Membrilla, en el expediente de que se trata con arreglo á lo ordenado por la misma Comisión en sesión de 26 de Mayo último, le es indispensable utilizar la copia de la escritura de poder á su favor, que obra en las diligencias y la certificación del acuerdo del Ayuntamiento y vecinos de Membrilla, que presentó con su escrito al evacuar el traslado del que presentó en nombre del Ayuntamiento de Miralrio, su representante, el Sr. Garcés, vecino de Atienza, suplicando por tanto á la Comisión acuerde se desglose de las diligencias los documentos referidos, dejando nota bastante, y se le entreguen al objeto indicado; y la Comisión en su virtud proveyó como se pide, quedando nota bastante y consignándose el recibo, con unión al expediente del escrito que motiva este acuerdo.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las cuatro de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Contribuciones me dice con fecha 27 de Mayo último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Velves, de la Pinar, provincia de Burgos, en solicitud de condonación y compensación de los débitos que le resultan por impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiendo surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia comprendidos en los beneficios que concede el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Junio de 1875, ó como segundo y solo con derecho al de la compensación, con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del mismo decreto;»

Considerando que el impuesto personal, creado á raíz de 1868, fué rechazado por la mayoría de los contribuyentes; negándose al pago de sus cuotas respectivas:

Considerando que la instrucción pública para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distinción especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que les han dado de origen, y de encontrarse en distintas

condiciones con relación á otros débitos y que es justo y equitativo que los Municipios que por efectos de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno y les que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado parte de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonación y compensación que concede el citado Real decreto de 12 de Junio de 1875; S.M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes por lo que respecta á sus débitos del impuesto personal que justifiquen no haber realizado; y como segundos, en la parte cobrada y no ingresado en las arcas del Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Junio de 1876.  
—El Jefe económico, José Palacios.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedón.

te anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito, en el próximo año económico de 1876 á 77, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pue pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Selas 19 de Junio de 1876.—El Regidor segundo, Gabriel Bermúdez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión del 11 del que rige, ha acordado que para el próximo año económico de 1876 á 77, se subaste en pública licitación al derecho ó sea con libertad de ventas los ramos de consumo de la misma, no ad-

mitiéndose postura que no cubra todas las especies y la cantidad que sobre ellas está encabezado este pueblo y contratado con la Administración económica de esta provincia, con más el 81

por 100 para gastos provinciales y municipales; señalándose para el primero y segundo remate respectivamente, los días 22 y 29 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Montarron 17 de Junio de 1876.—El Alcalde, Rafael Zurita.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ATIENZA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.—AÑO DE 1876 A 1877.

Proyecto de presupuesto de gastos é ingresos que forma el Alcalde de la capital de dicho partido para ocurrir á las atenciones del mismo en el venidero año económico arriba expresado, el cual mediante á que los gastos son referentes á la cárcel de él, somete á la discusión y aprobación en su caso de la corporación municipal que preside y representantes de los Ayuntamientos del partido, cuyo acto tendrá lugar el dia 18 de los corrientes, á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa.

ARTICULOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Pesetas Céntimos.
1.º	Para el alimento de toda clase de presos pobres paisanos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, con inclusión de los cantones, calculado en veinte y ocho diarios, á razón de cincuenta céntimos de peseta cada uno.....	5.110
2.º	Para sueldo ó dotación del Alcalde, de todo el año de este presupuesto.....	750
3.º	Asignación anual al Médico titular, por asistencia á los presos enfermos.....	100
4.º	Al Cirujano, por idem id.....	75
5.º	Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	360
6.º	Para compostura de grillos y prisiones.....	25
7.º	Para las estancias en el Hospital que causen los presos enfermos y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	400
8.º	Para socorro extraordinario y comida á los presos en los días de Navidad y Semana Santa.....	15
9.º	Para alquiler de la cárcel de partido.....	700
10.	Por gratificación al Secretario por todos los trabajos que lleva inherentes de este Establecimiento con su cargo	50
11.	Para combustible de los braseros del Juzgado y demás dependencias del mismo, compostura de los muebles del Juzgado, compra de los necesarios y compostura de la Audiencia.....	125
12.	Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto y que expresamente no se consignen en él.....	600
13.	Para premio al Depositario del traz por 100 de cobranza y administración de fondos de idem id.....	249 30
08 083.8	TOTAL DE GASTOS.....	8.559 30
01 083.8	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	

El presupuesto de ingresos lo constituirá la suma de las indicadas ocho mil quinientas cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos, que con el fin de atender á los gastos antes mencionados han de realizarse por repartimiento entre los pueblos del mismo y por almas, conforme á la base que ha servido para el actual.

Atienza 1.º de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Gracia.—Por acuerdo.—El Secretario, Mariano del Olmo.

Reunida la corporación municipal y representantes que acudieron de los Ayuntamientos del partido en el dia de ayer, en virtud del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 67, correspondiente al lunes 5 del que cursa, fué aprobado por unanimidad el proyecto que antecede con todas las partidas en el consignadas tal y como se estampán en el mismo, acordando que por el Sr. Alcalde de la capital se formase el repartimiento que se expresa y que se remitiese con copia del proyecto y lo necesario del acta de votación al Sr. Gobernador civil de la provincia para que dispusiese su inserción en el *Boletín oficial* de ella para conocimiento de los Ayuntamientos del partido y efectos siguientes. En su virtud, se hace el siguiente.

Montarron 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Rafael Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Selas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto es-

(c) Ministerio de Cultura 2006

